

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JOSÉ A. FIGUEROA MORALES
PROMOVENTE

CASO NÚM.: NEPR-RV-2025-0043
NEPR-RV-2025-0049

vs.

LUMA ENERGY LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDA

ASUNTO: Orden de Consolidación y
Conversión al Procedimiento Formal.

ORDEN

El pasado 16 de abril de 2025, José A. Figueroa Morales, representado por su albacea testamentario, José A. Figueroa Santaella ("Promovente"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora del Servicio Público ("Negociado de Energía") un Recurso de Revisión de factura contra LUMA Energy LLC. y LUMA Energy Servco LLC. ("LUMA"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. En la misma fecha del 16 de abril de 2025, el Negociado de Energía emitió Citación en la cual ordenó a las partes comparecer a la vista administrativa del caso, a celebrarse el 8 de mayo de 2025, a las 10:00 a.m.

El 7 de mayo de 2025, el Promovente presentó *Moción Asumiendo Representación Legal, Solicitando Consolidación de Recursos, Conversión de Procedimientos en Ordinarios, Solicitando Orden de Divulgación de Información y Transferencia de Vista*. Examinada la moción, la vista previamente pautaada para el 8 de mayo de 2025, fue suspendida. En lo que respecta al resto de las solicitudes, resolvemos:

a. *Solicitud de Consolidación:*

El en referido escrito, el Promovente la consolidación del recurso de epígrafe con el recurso número NEPR-TEMP-6062, cuyo número de caso oficial NEPR-RV-2025-0049. El Promovente solicitó además, la consolidación con los casos NEPR-RV-2025-0046 y NEPR-RV-2025-0048, cuyo promovente es la entidad Santa Bárbara Realty & Management, Corp., controlada por la sucesión de la cual es albacea. Sin embargo, examinada la petición, así como los recursos, no procede acogerla en la forma en que fue solicitada.

Si bien el Reglamento Núm. 8543¹ establece que el Negociado de Energía podrá ordenar la consolidación de los casos que comprendan cuestiones comunes de hechos o de derecho, en el presente caso se advierte que dos de los procedimientos fueron presentados por una persona natural y los otros dos por una persona jurídica distinta, con personalidad legal independiente. Tal distinción conlleva diferencias sustanciales en cuanto a los hechos, las partes y el fundamento legal de las reclamaciones, lo que impide atenderlos de forma conjunta sin comprometer la claridad y la equidad del proceso.

No obstante, **se declara parcialmente Ha Lugar la solicitud** y se ordena la consolidación de los casos radicados por la persona natural entre sí, a saber, los casos **NEPR-RV-2025-0043** y **NEPR-RV-2025-0049**, bajo el número **NEPR-RV-2025-0043**, por ser este el de mayor antigüedad.

Por tanto, **se ordena a la Secretaría del Negociado de Energía notificar todos los documentos relacionados con los casos NEPR-RV-2025-0043 y NEPR-RV-2025-0049 bajo el número de caso NEPR-RV-2025-0043.**

¹ Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.



b. Solicitud de Conversión de Procedimiento en Uno Formal y Solicitud de que se Cumpla con Divulgar lo Solicitado:

El Promovente solicitó la conversión de los recursos, radicados al amparo del procedimiento sumario, en procedimientos formales. Asimismo, solicitó que se ordene a LUMA proveer información relacionada con la investigación realizada, incluyendo la metodología utilizada, las lecturas de campo tomadas, las tolerancias permisibles conforme a la reglamentación vigente, el procedimiento seguido, los equipos y medidores utilizados, así como la identificación del personal que intervino, junto con sus certificaciones y cualificaciones, conforme a la ley.

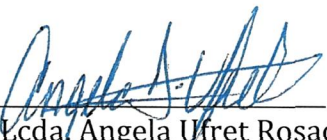
Según establece la Sección 5.04 del Reglamento Núm. 8863,² el Negociado de Energía podrá, por sí o a solicitud de parte, continuar cualquier procedimiento sumario a través del procedimiento formal cuando ello represente el mejor interés de las partes. De conformidad con lo establecido en el Reglamento, **se declara Ha Lugar la solicitud de conversión al procedimiento formal**, por entender que ello redunda en el mejor interés de las partes. En cuanto a la solicitud de información, se advierte al Promovente que la misma deberá canalizarse mediante los mecanismos de descubrimiento de prueba, conforme a lo establecido en el procedimiento formal.

Así las cosas, **se concede a LUMA el término de treinta (30) días para presentar las alegaciones responsivas al recurso de revisión de epígrafe, según consolidado.**

c. Solicitud de Transferencia de Vista:

En lo que respecta a la solicitud de transferencia de vista, y en atención a la conversión de los recursos consolidados para continuar bajo el procedimiento formal, queda suspendida la vista previamente pautada para el 8 de mayo de 2025.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 1 de mayo de 2025. Certifico además que hoy, 12 de mayo de 2025, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-RV-2025-0043 y he enviado copia de la misma a: legal@lumapr.com, mario.hurtado@lumapr.com, PREBorders@lumapr.com, chaves@fc-law.com. Así mismo se ha enviado copia a:

LUMA Energy ServCo, LLC
LUMA Energy, LLC
LUMA Legal Team
PO Box 364267
San Juan, PR 0096-4267

Lcdo. José Fco. Chaves Caraballo
PO Box 362122
San Juan, PR 00918-3006

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 9 de mayo de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

² Reglamento 8863 sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.